

Señora Juez
SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago – Valle del Cauca.
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO: TAX CENTRAL Y OTROS
RAD. 2016-00081-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A.**, antes **QBE SEGUROS S.A.**, dentro de la oportunidad procesal, presento recurso de reposición en contra del auto del 7 de septiembre, notificado por estados del pasado 10 del mismo mes, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. Ante el Notario dieciséis del círculo de Cali, el 27 de Agosto del presente año, fue otorgado por los demandantes en el proceso de la referencia, contrato de transacción en el que sostenía en sus cláusulas 6ª Y 8ª lo siguiente:

6. EL RECLAMANTE renuncia a toda acción judicial o extrajudicial, que se haya iniciado o pudieran iniciarse, relacionados con dicho accidente, especialmente del Proceso Verbal de Mayor Cuantía que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, identificado con el radicado N°2016-0081 y del Proceso Penal por Lesiones Personales Culposas en concurso que se adelanta en la actualidad en el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de la ciudad de Cartago – Valle del Cauca, bajo el Rad. N°761476000171201801044 (Fiscalía Dieciséis Local). Se declara

además a paz y salvo por todo concepto y manifiesta de manera libre y voluntaria que desiste y no se opone a precluir, cualquier acción penal, civil y administrativa, en contra de CARLOS ALBERTO RIOS RIOS en su calidad de conductor del vehículo de placas SJU-948, de la Señora FABIOLA QUINTERO BAENA en su calidad de propietario del mismo, a la empresa TAX CENTRAL S.A. y frente a QBE SEGUROS S.A. -hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.



GÓMEZ GONZÁLEZ

8. LAS PARTES aceptan que el pago que será efectuado por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A.)** se realiza en los términos contractuales que rigen las Pólizas Básica N°000703673116 y Exceso N°000703673117 y, en consecuencia, los pagos acordados se realizan con cargo al amparo de "Incapacidad Temporal del Pasajero". En consecuencia, declaran a paz y salvo total a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A.)** por todo concepto indemnizatorio derivado del accidente en el que resultó lesionada la Señora **MARÍA DEL PILAR CALDERÓN GONZÁLEZ** y así como los perjuicios reclamados por sus familiares **LUIS EDUARDO PINEDA BURITICÁ, DAVID FERNANDO ACUÑA CALDERÓN** y **JOSÉ LUIS ACUÑA CALDERÓN** en calidad de víctimas indirectas. Así mismo, "LOS RECLAMANTES" **DESISTEN** de formular reclamo alguno en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A.)** con cargo a cualquier otra Póliza emitida por dicha Compañía Aseguradora.

2. Dicho contrato fue a su vez allegado con desistimiento expreso, contenido en otro documento, debidamente diligenciado ante el mismo notario y con la misma fecha, coadyuvado por esta apoderada.
3. Sostiene el despacho sin fundamento normativo que las partes demandadas deben renunciar a los medios exceptivos propuestos en orden a poder darse la terminación del proceso por transacción.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO:

El artículo 312 del Código General del proceso regula expresamente cuál es el efecto del contrato de transacción y cuál es el procedimiento para seguir, en el caso que solo una de las partes lo allegue al proceso, así:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.***

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez

las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia

CONSIDERACIONES:

ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A., antes **QBE SEGUROS S.A.**, en aras a la lealtad procesal y a buscar una salida alternativa a los hechos que dieron pie al presente litigio, adelantó negociación con los demandantes, logrando establecer una cifra económica que resarcía los eventuales perjuicios que pudieron (o no) ser probados y declarados en sentencia judicial, extinguiendo así la causa principal del litigio. Dicho contrato contiene en sus cláusulas 6ª y 8ª la declaración de Paz y Salvo en contra de todas las partes demandadas, a saber: **CARLOS ALBERTO RIOS RIOS, FABIOLA QUINTERO BAENA, TAX CENTRAL y QBE SEGUROS S.A.**, hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Habiéndose cumplido los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso, el despacho debió haber dado traslado a las partes de los documentos allegados y titulados “Contrato de Transacción y desistimiento”, para esperar el pronunciamiento o el silencio de estos y así continuar con los efectos de la ya mencionada norma, esto es, dar por terminado el proceso sin costas ni agencias en derecho en caso de que guardaran silencio.

Al no existir norma que exija expresamente la renuncia de los medios exceptivos propuestos por los demandados y, por el contrario, al darse cumplimiento con los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, elevo las siguientes

SOLICITUDES:

1. Revocar el auto 725 del 7 de septiembre del 2020, notificado por estados el día 10 del mismo mes y año, por los argumentos ya planteados en las consideraciones de este escrito.
2. Dar traslado a todas las partes de los documentos allegados contentivos del acuerdo transaccional y desistimiento del proceso, celebrado entre los demandantes y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.**

NOTIFICACIONES:

Estaré presta a recibir comunicaciones en la calle 15 No. 13-110 Centro Comercial Pereira Plaza local 232A, Pereira (Risaralda). Tel. 310-4975229. Correo electrónico: carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co.

Atentamente,



CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ
Abogada